

**TEXTO ACTUALIZADO CON LA MOCIÓN DE FONDO DE TEXTO
SUSTITUTIVO, #1, APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA #17 DEL
PLENARIO LEGISLATIVO, DEL 28 DE MAYO DE 2026.**

**TEXTO ACTUALIZADO ELABORADO POR LUIS MADRIGAL, DE
[DELFINO.CR/ASAMBLEA](https://delfino.cr/asamblea)**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY 10.597, PARA
GARANTIZAR EL REGISTRO GRATUITO Y EXPEDITO DEL CORREO
ELECTRÓNICO SOCIETARIO**

ARTÍCULO 1.- Se adiciona un párrafo final al artículo 19 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964. El texto es el siguiente:

Artículo 19.-

(...)

El acto de inclusión o modificación del correo electrónico en el domicilio social, como medio oficial de notificación, podrá realizarse además mediante una declaración jurada del representante legal, en un documento electrónico con firma digital certificada, para lo cual no se requerirá escritura pública ni protocolización de acta.

ARTÍCULO 2.- Se reforma el transitorio I de la Ley 10.597, del 5 de noviembre de 2024 para que se lea de la siguiente forma:

TRANSITORIO I.- Las sociedades ya constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente ley deberán inscribir un correo electrónico para notificaciones en el Registro de Personas Jurídicas, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 3.- Se adicionan dos transitorios nuevos al proyecto de ley en discusión, para que se lean de la siguiente forma:

TRANSITORIO NUEVO.- El Registro Nacional tendrá un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para implementar un sistema electrónico, automatizado y de autogestión, que permita a las sociedades mercantiles registrar la cuenta de correo electrónico válida, para notificaciones administrativas y judiciales.

TRANSITORIO NUEVO.- Las sociedades mercantiles vigentes tendrán un plazo de un año, contado a partir del vencimiento del plazo de seis meses establecido en el transitorio anterior, para la inscripción de la cuenta de correo electrónico válida para notificaciones ante el Registro Nacional. Esta solicitud se encontrará exenta de pago de timbres y derechos registrales, impuestos o cargas y publicación de edictos.

Rige a partir de su publicación.